

(Refª. Expte. Disciplinario nº 72/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2011, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente disciplinario de referencia, incoado en virtud de queja formulada por Dª. contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- El 21 de Diciembre de 2010 tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, una queja suscrita por la particular denunciante Sra. que relata la situación en que se ha encontrado por la actuación, del letrado referenciado Sr.

La quejante expone que el mismo letrado que la había atendido un año antes según designación de oficio y a cuyos servicios había renunciado era el que dirigía actualmente una demanda de divorcio contra ella representando los intereses de su pesos, motivo por el que se mostraba textualmente sorprendida e indignada.

Viene asimismo a relatar que el letrado había formulado un convenio en su día con intervención de su esposo y que ella no estuvo de acuerdo con el mismo.

Al Sr. se le confirió plazo para alegaciones y en fase de Información Previa presento las que constan aportadas, alegando e incluso presentando una declaración jurada acerca de no haber utilizado en ningún momento información o documentación que le hubiese sido aportada por la Sra.-

Con posterioridad a raíz de recibir el acuerdo de apertura de expediente disciplinario que tuvo lugar en fecha 9 de mayo de 2011 presento de nuevo alegaciones manifestando no haber revelado ningún dato que supusiera revelación de secretos e interesando finalmente el archivo de las actuaciones,

Por la Instructora se formuló la correspondiente propuesta de resolución, donde se estimaba que la conducta denunciada era constitutiva de infracción deontológica, proponiendo la sanción que consta en el expediente.

Por el Sr. se presentó nuevo escrito de alegaciones insistiendo en las consideraciones que ya había expuesto con anterioridad.

CONSIDERACIONES.

En el caso que nos ocupa, y tal y como se recoge en la fase de información previa los hechos denunciados suponen que por el letrado D. se han dejado de cumplir las obligaciones propias de su profesión y que se concretan en este caso en los siguientes artículos del Estatuto General de la Abogacía y Código Deontológico:

- Artículo 13 del código deontológico.

-Y art. 42.2 en relación al art. 43 del Estatuto del Colegio de abogados de Málaga,.

A la vista de lo que antecede procede estimar que la conducta del letrado D. es merecedora de sanción ya que el hecho de aparecer como letrado del esposo de la quejante, cuando antes fue profesional encargado de defenderla, (y de cuyo trabajo e intervención profesional además no quedo contenta), supone ya para la Sra., que fue la primera cliente, una carga emocional y una situación de desventaja que produce perjuicio, frente a un beneficio del esposo que se pudiera estar situando en una posición privilegiada en el proceso, y es precisamente lo que amparan las normas deontológicas; ello además del riesgo real de que haya un uso, que es inevitable, de las informaciones y conocimientos previos del parecer de la Sra. quejante.

Por todo ello resulta quedar en entredicho la actuación del profesional, y así lo percibe la Sra..... que acude en amparo a la comisión deontológica del colegio.

CONCLUSION

Por tanto se aprecia la existencia de una falta grave de conformidad al art. 85-a) EGA referida del art. 42.2 en relación al 43 del EGA y a su vez en relación al art. 13 CD. Y se acuerda imponer al letrado Sr., de conformidad con lo previsto en el art. 87.2 , la sanción de 15 días de suspensión en le ejercicio de la abogacía.-

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 1.4 y 17 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 29 de septiembre de 2011.

LA SECRETARIA